



Ciudadela, 6 Mayo 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento  
de Ciudadela, según acuerdo del  
3 de Febrero de 1932

Año II N.º 68

Edición Semanal

### Sección Provincial de Administración Local



Circular. — Para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia he acordado publicar el oficio-resolución de la Dirección General de Rentas Públicas, recibido en esta Delegación el día 21 de los corrientes, por el que se contesta a una consulta formulada por la Alcaldía de Pollensa, que tiene interés general.

El expresado oficio-resolución, copiado a la letra, dice así: «Ilmo. señor: — Trasladada a la Presidencia del Consejo de Ministros la consulta formulada por V. S. en 27 de octubre de 1932 originada, a su vez, por la que le envió el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pollensa, en la que solicita se le aclare el alcance del artículo 26 de la Constitución y se determine acerca de la posibilidad o no de subvencionar por los Ayuntamientos en sus presupuestos a Comunidades religiosas, en atención a los servicios que prestan a los enfermos pobres y custodia de párvulos; dicha Presidencia, en Orden comunicada

de 7 de enero de 1933, manifestó que, teniendo en cuenta los aspectos benéficos del asunto, había acordado que pasase al Ministerio de la Gobernación, para su resolución, interín se dicte la Ley orgánica correspondiente. Ahora bien, el Ministerio de la Gobernación, según consta en este Centro, ha resuelto que estando claro y terminante el artículo 26 de la Constitución fundamental del Estado, a que se refiere la consulta, ni el Ayuntamiento de Pollensa, ni otro alguno pueden incluir en sus presupuestos consignación a los fines indicados, no siendo por consiguiente, válido ningún acuerdo adoptado a tal fin, por estar en contradicción con el mandato expreso de la Constitución. — Lo que comunico a V. S. para los efectos consiguientes. — Madrid, a 18 de abril de 1933. — El Director General, José de Lara. — Rubricado. — Señor Delegado de Hacienda en Baleares.»

Lo que se pone en conocimiento de los señores Al-

caldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos consiguientes.

Palma, 26 de abril de 1933.  
El Delegado de Hacienda,  
Herminio Aroca.

### Consejo Provincial DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Señores Presidentes  
de los Consejos Locales  
de Primera Enseñanza  
de Baleares

#### CIRCULAR

Vista la Circular de la Dirección General de Primera Enseñanza de 25 de noviembre del próximo pasado año («Gaceta» del 26 del mismo.)

Este Consejo Provincial, en sesión celebrada el día primero del corriente, acordó que por todos los Consejos locales de Primera enseñanza de la Provincia se proceda a la elección de los vocales padre y madre de familia, que han de formar parte de esos Consejos, con arreglo a lo que para este caso se dispone en el artículo 3.º de la anteriormente ci-

tada Circular y teniendo en cuenta las siguientes normas :

En cada escuela de niñas, se reunirán las madres de las que a ella asisten y designarán, mediante votación, una representante.

En cada escuela de niños se seguirá el mismo procedimiento, reuniéndose solamente los padres.

En las escuelas de párvulos, se reunirán las madres de todos los que asistan a ellas y se designará una representante. Cuando la escuela de párvulos funcione como sección de una escuela graduada de niños, serán entonces los padres los que se reunirán, designándose en este caso un representante.

La designación de representantes por cada escuela, se hará el domingo 7 del próximo mes de mayo.

En las escuelas graduadas la sesión será convocada y

presidida por el Director de la misma.

Los representantes de todas las escuelas de cada localidad, designarán a su vez por votación, el padre y la madre como vocales del Consejo Local.

La elección ha de recaer forzosamente, en uno de los representantes de las escuelas. Esta elección, presidida por el Maestro o Maestra más antiguo de la localidad, deberá celebrarse el domingo día 14 del próximo mes de mayo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Consejos Locales, para su traslado a los señores Maestros nacionales de las respectivas localidades.

Dado en Palma de Mallorca, a 25 de abril de 1933. — El Secretario, Fernando Leral. — V.º B.º El Presidente, José Fernández.

da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la quincena, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo todo aprobado de conformidad.

**DESPACHO ORDINARIO**

Se da cuenta de los Boletines Oficiales y disposiciones legislativas habidas durante la semana, quedando el Ayuntamiento enterado.

Dada cuenta de instancia de don Lornzo Sastre, solicitando permiso para instalar un anuncio luminoso en Plaza de Pablo Iglesias, se acuerda pase al Vocal encargado de Policía Urbana.

Dada cuenta de instancias de don Antonio Coll, solicitando construir una cochera de nueva planta, sita en la calle de Alcalá-Zamora; de don Bartolomé Fiol, pidiendo permiso para construir una casa de nueva planta en la calle Fría; de don Rafael Febrer, pidiendo autorización para construir un chalet en el Paseo de la República Argentina, y de don Juan Pons, pidiendo se le autorice para reformar la fachada de la casa número 14 de la calle de Alcántara, se acuerda pasen al encargado de Obras Públicas.

**ORDEN DEL DIA**

Se da cuenta, por el Vocal encargado del Hospital, de haber salido María Capó y

**Acta de la sesión ordinaria celebrada el día de 26 abril de 1933**

En la ciudad de Ciudadela, a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y tres, se constituyeron en la Sala Capitular los Vocales que componen esta Comisión gestora de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las veintinueve horas, bajo la presidencia de don Gabriel Coll Riera.

Asisten los señores don

Gabriel Coll Riera, Presidente, y los Vocales don Bartolomé Marqués Cursach y don José Anglada Moll, asistidos por el infrascrito señor Secretario que certifica, y estando presente el señor Interventor de Fondos municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

De orden del señor Presidente por mí el Secretario se

haberingresado Rafaela Mesquida Salord.

### PROPOSICIONES

El señor Marqués, protesta del telegrama dirigido al Excelentísimo señor Gobernador Civil, dando cuenta del resultado de las elecciones del domingo, por creer que

no se expresaron los hechos con la suficiente veracidad.

El señor Presidente, le contesta que expuso los hechos con la mayor imparcialidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las veintidós, de que yo el Secretario, certifico.

los vehículos de tracción mecánica, refundiendo así todos los impuestos con que el Estado, Provincia y Municipio gravaban la tenencia o circulación de dichas máquinas, el Ayuntamiento participará en la recaudación que se haga de dicho impuesto en la cuantía y con arreglo a las normas contenidas en el R. D. de 11 de abril de 1928, complementado por R. D. de 3 de noviembre y R. O. de 26 de noviembre de dicho año, y demás disposiciones que en su caso se dicten.

Art. 2.º La Hacienda Pública hará entrega al Municipio de las cantidades que a éste correspondan por el concepto expresado, en la época y forma que determinen las disposiciones dictadas o que se dicten en la materia.

### ORDENANZA N.º 16

*Para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.*

Art. 1.º Con arreglo a los artículos 434 y siguientes del Estatuto Municipal se establece con carácter ordinario un arbitrio sobre la venta y consumo directo en este término municipal de las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes siguientes: vinos naturales y los compuestos destinados a la bebida en que entre el vino por más de un tercio del volumen total, aguardientes, alcoholes de todas clases y graduación y licores de todas clases, cervezas, sidras y demás vinos de frutas, chacolí, vermut, bebidas generosas y espumosas, contengan o no alcohol, y perfumería a base de alcohol.

Art. 2.º Estarán exentos de

## Ayuntamiento de Ciudadela

Formados los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria de este término Municipal, la relación general de recuento de ganadería y las alteraciones por Altas y Bajas, en el Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la Riqueza Rústica y Pecuaria, y el de los Edificios y Sola-

res, para el próximo ejercicio de 1934, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, desde el primero al quince de mayo próximo. Trancurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ciudadela, 28 abril 1933.

EL PRESIDENTE,  
*Gabriel Coll Riera*

## Ayuntamiento de Ciudadela

Ordenanzas y exacciones Municipales.

Vigentes desde 1932.

Aprobadas por la Delegación de Hacienda de la Provincia en 1.º de Febrero de 1932.

### ORDENANZA N.º 15

*Para el percibo de la participación que corresponde al Ayuntamiento en el impuesto único sobre los vehículos de tracción mecánica.*

Art. 1.º Habiéndose hecho cargo el Estado, según R. D. de 29 de abril de 1927, de la ad-

ministración y cobranza del impuesto único sobre la circulación por las vías públicas de España, de

este arbitrio : (A) Los vinos medicinales, entendiéndose por tales los compuestos farmacológicos en que el vino sirva exclusivamente de disolvente o vehículo de sustancias medicamentosas cuyo uso para el hombre sano esté contraindicado. (B) Los alcoholes desnaturalizados en forma reglamentaria.

Art. 3.º A los efectos de este arbitrio se declara dividido el término municipal en zona fiscalizada y zona libre. La primera comprende toda la población agrupada dentro de su casco urbano, y la segunda el resto de la población diseminada entre las casas de campo y edificios sitos fuera de la zona urbanizada de la ciudad.

La obligación de contribuir nace, en la zona fiscalizada : 1.º Por el acto de introducir en la misma las especies gravadas sin destino a depósito autorizado. 2.º Por el acto de salir las especies de un depósito

autorizado, almacén, fábrica, bodega, etc. sin ir destinadas a fuera del término o a depósito autorizado.

3.º Por el acto de consumir las especies en los depósitos o locales mencionados en el número anterior.

La obligación de contribuir en la zona libre nace por la tenencia de las especies gravadas en cantidad superior a dos litros.

Art. 4.º Los tipos de gravamen de las especies comprendidas en este arbitrio serán :

Vinos naturales y compuestos, chacolí, sidras y vinos de fruta y cervezas, por litro, 0'05.

Alcoholes, aguardientes neutros y compuestos, licores de todas clases y perfumería a base de alcohol, por litro, 0'20.

Art. 5.º El arbitrio se hará efectivo en la zona fiscalizada mediante la fiscalización necesaria de las especies que en ella se introduzcan y la inspección o intervención

administrativa de los locales en que se elaboren, beneficien, almacenen o expendan.

En la zona libre se hará efectivo el arbitrio mediante repartos o conciertos particulares con los productores expendedores o consumidores, comprendiendo tan solo las especies que se consuman en la misma zona y atemperándose en su forma a lo preceptuado en el art. 451 del Estatuto.

La Administración se reserva, empero, en ambas zonas, la facultad de establecer los servicios de resguardo, intervención, inspección y aforo de existencias que consideren necesarios para precaver y perseguir el fraude.

(Continuará)